

Consejo Superior de la Judio Código: EXTCSJBOY20-1702: Fecha: 06-mar-2020 Hora: 14:47:47

Destino: Consejo Secc. Judic. de Bo Responsable: TORRES MARTINEZ, /

No. de Folios: 6 Password: 63D303CE

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Oficio No. 1031

Tunja, 3 de Diciembre de 2019

Doctora:

GLADYS AREVALO

Magistrada Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare Calle 19 No 08-11 Tunja

REF.: REORGANIZACION DE PASIVOS RADICACIÓN: 150013153004201900256 DEMANDANTE: YINA LISETH RUIZ CASTRO

Cedula de Ciudadanía

1007141439

DEMANDADO: ANA INES GARCIA DE RAMIREZ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE,

BANCO MAFF COLOMBIA

Cedula de Ciudadanía

Nit

Nit

Cedula de Ciudadanía

24216974

8000378008 8903002794

9008397029

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 21 de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso: RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reorganización de persona natural comerciante, presentada por la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO, siendo convocados como acreedores: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MAFF COLOMBIA y el señor WILSON JAVIER RAMIREZ GARCIA, la cual se tramitará de conformidad a lo estipulado en Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

DÉCIMO NOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 20016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2019-00256-00, siendo solicitante la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO, identificada con la C.C. No. 1.007.141.439 y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora YINA LISETH RUIZ CASTRÓ, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia..." .:

Anexo: Copia de la providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO I

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Proceso: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2019-0256-00

Demandante: YINA LISETH RUIZ CASTRO

Demandado: ACREEDORES VARIOS

Auto: AUTO ADMITE LA DEMANDA

Tunja, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1. PUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS presentada por la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada por la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO, mediante apoderado y siendo partes convocadas las siguientes personas jurídicas: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO y BANCO MAFF COLOMBIA S.A.S. y como persona natural el señor WILSON JAVIER RAMIREZ GARCIA, observa este despacho judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Además se tiene que en el auto adiado el 17 de octubre hogaño, se inadmitió la demanda indicando las falencias que aquella presentaba y en cumplimiento a ello la parte actora a través de su apoderado radicó el memorial que antecede (Fol. 169-171 C.1), el cual una vez revisado su contenido y los anexos se observa que la demanda de la referencia ya cumple con los presupuestos legales, por ello se establece que la solicitud de reorganización de la referencia ya cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, motivo por el cual será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reorganización de persona natural comerciante, presentada por la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO, siendo convocados como acreedores: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MAFF COLOMBIA y el señor WILSON JAVIER RAMIREZ GARCIA, la cual se tramitará de conformidad a lo estipulado en Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la firma EUROMOTORS S.A. con NIT. 820.005.308-0 y Matrícula No. 00072575 de Cámara de Comercio de Tunja, dada la participación que allí tiene la aquí demandada, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DESIGNAR como promotor de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a los señores:

- MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA quien se puede notificar en la Carrera 21 No. 105-47 de BOGOTÁ, D.C. y en el Email: marenasp_1@hotmail.com
- ၂၅ ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ quien se puede notificar en la CARRERA 56 # 61-05 de ျခစ္မေတြ ျခစ္မ
- ALBEIRO RESTREPO OSORIO quien se puede notificar en la Carrera 7 C Bis # 139- 18 Oficina 710 de Bogotá D.C., y en el Email: alberesos@gmail.com

En consecuencia, se ORDENA:

- 238
- **3.1.** Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
- **3.2.** Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

CUARTO: advertir al promotor designado que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, para lo cual se fijan en la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 1.524.000 M/Cte.).

Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$ 304.800	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 609.600	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 609.600	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

- **4.1.** Se precisa que los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.
- **4.2.** Advertir al PROMOTOR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.
- 4.3. ORDENAR al PROMOTOR que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Advertir al promotor designado que si presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá contener, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C.

QUINTO: ORDENAR al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

SEXTO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

- **6.1.** La actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.
- **6.2.** Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- **6.3. ORDENAR** a la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO y a su apoderado judicial que deberán entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos tanto administrativos como contables, aportados con la solicitud de reorganización, junto con los demás que aquél requiera, también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de las funciones de dicho auxiliar de la justicia en este proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, **dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.** Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

OCTAVO: DISPONER el traslado por el término de cinco (5) días, a partir del vencimiento del término anterior (los DOS MESES), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior númeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

NOVENO: ORDENAR a la demandante, que debe mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DÉCIMO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN del presente proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS en el certificado de tradición del siguiente vehículo automotor:

Camioneta HINO modelo 2019, Placa WOO277, Chasis 9F3BCN4H1K2105908, Motor Nº N04CVC16332

 DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se relacionan como activos de propiedad de la aquí demandante (Fol. 27 C.1), para tal efecto se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada a quien se conceden amplias facultades para designarle secuestre y fijarle caución. Líbrese despacho comisorio e insértese los demás datos que sean necesarios.

Para el cumplimiento de lo anterior líbrese las comunicaciones del caso, advirtiendo a las entidades competentes que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Sobre el secuestro de citado vehículo se decidirá una vez se encuentre inscrita la medida cautelar de embargo.

DECIMO PRIMERO: En firme el presente auto, ORDENAR que se FIJE en la secretaría del juzgado, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos

νο,

o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al deudor demandante y al promotor que conjuntamente fijen el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá efectuarse una vez esté en firme el presente

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores relacionados en la demanda: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MAFF COLOMBIA S.A.S. WILSON JAVIER RAMIREZ GARCIA, incluyendo además a aquellos acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO QUINTO: El deudor demandante y/o el promotor deberán acreditar ante este Despacho, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al expediente los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los acreedores que se crean con derechos dentro del presente proceso, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para lo cual deberá realizar su publicación en el periódico EL TIEMPO, EL NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA en el día domingo. Del emplazamiento antedicho deberá aportarse copia para que obre dentro del proceso.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la remisión de copia de esta providencia al MINISTERIO DE TRABAJO, a la DIAN y al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia. Al efecto líbrense los oficios respectivos.

DECIMO OCTAVO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudora de impuestos, tasas, o contribuciones, la demandante señora YINA LISETH RUIZ CASTRO. Ofíciese.

DÉCIMO NOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 20016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2019-00256-00, siendo solicitante la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO, identificada con la C.C. No. 1.007.141.439 y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora YINA LISETH RUIZ CASTRO, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Officiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ERNESTO GUÉVARA LÒPEZ JUEZ -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.42 fijado el día veintidós (22) de noviembre de 2019.

Carles Einster Bernal Trejette

CARLOS EMPLOO BERNAL TRUPILLO

SECRETARIO